

CONTRATO DE COMODATO Nro. 013

CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO ECUATORIANO DE UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

Comparecen a la suscripción del presente Contrato de Comodato o Préstamo de Uso, por una parte, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, representado por el Doctor John Xavier De Mora Moncayo, en calidad de Director Ejecutivo; conforme consta en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-028, de 19 de febrero de 2024, a quien en adelante y para efectos del presente contrato se le denominará SECAP o "COMODANTE"; y, por otra parte, Dr. Marco Tulio Zambrano Zambrano, PhD, en su calidad de Rector de la Universidad Laica "ELOY ALFARO" de Manabí, (ULEAM), conforme Acción de Personal Nro. Otr-UATH-597, de 24 de febrero de 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con los Art. 38 y 41, numeral 15 y 20 del Estatuto de la Universidad ULEAM a quien en adelante se Denominará simplemente como "ULEAM", o "El COMODATARIO".

Las partes se obligan al presente contrato de Comodato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 El numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que es deber primordial del Estado: "5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

1.2. El numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador: "*El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*";

1.3. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador: "*La educación*

es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

1.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";



1.5. La Constitución de la República del Ecuador artículo 226, preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

1.6. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, dicta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos ...”;*

1.8. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos...”;*

1.9. El artículo 47 del Código ibidem, preceptúa: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

1.10. El Código Orgánico Administrativo en su artículo 65, expresa: *“la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

1.11. El artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al alcance de las competencias atribuidas, indica: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;*

1.12. El Título XXVIII, artículo 2077 y siguientes del Código Civil, regula el contrato de comodato, señalando que: *“comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”;*

1.13 El artículo 42, del del Reglamento Administración y Control de los Bienes del Sector Público, ordena: *“Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o*



entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad”;

1.14. El Reglamento Administración y Control de los Bienes del Sector Público, establece en su artículo 78.- *“Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado (...) podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”;*

1.15. El artículo 157 de la norma legal invocada indica: *“Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. Por lo tanto, la entidad comodante, seguirá llevando los registros contables del bien en comodato, de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de las finanzas públicas”;*

1.16. El artículo 1 de la Ley de Creación y Funcionamiento del -SECAP, establece: *“El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP- es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (...)”;*

1.17 La Resolución Nro. SECAP-SECAP-2023-0001-R, de 12 de enero de 2023, Reforma al Estatuto Orgánico del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, en su artículo 10, atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, en su numeral 6, prescribe: *“Establecer vínculos y suscribir acuerdos y/o convenios interinstitucionales con organismos y entidades nacionales e internacionales, privados y públicos, en el ámbito de capacitación, certificación y/o demás servicios institucionales”;*

1.18. La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM), es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985; Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades;

1.19. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico,



tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

1.20. Mediante resolución No. RPC-SO-50-Nro.802-2022, de fecha 14 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo de Educación Superior, en su artículo único dispusieron: "Artículo Único. - Aprobar en segundo debate la creación de la sede Santo Domingo de los Tsáchilas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

1.21. Mediante Oficio No. Uleam-R-2024-0391-OF, de 10 de julio de 2024, el, PhD, Dr. Marcos Zambrano, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se dirigió al Dr. John De Mora, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP, el cual señaló lo siguiente:

"... En este sentido; y, conocedores de su arduo trabajo por los pueblos que nos representan, solicito a usted, sumar esfuerzos a través de la entrega de bienes muebles que serán de gran importancia para alcanzar los objetivos planteados por el Ecuador, estos bienes son:

- *Unidad Móvil de Lácteos; servirá para el desarrollo de prácticas y vinculación de los estudiantes de las carreras de alimentos, agronegocios, agropecuaria, entre otras; y, cuyos conocimientos sean transmitidos a aquellas comunidades urbano-marginales y rurales que necesitan resurgir a través de la transformación de productores lácteos; considerando que según los datos levantados la provincia de Manabí cuenta con una producción de leche al día de 820.358; esto considerando que el cantón Chone es el mayor productor de leche ya que cuenta con aproximadamente 300.000 cabezas de ganado vacuno, lo que representa el 67% del total de la superficie del mismo en pasto para producción y cría.*
- *Aula Móvil para capacitación y generador eléctrico móvil; servirá para continuar expandiéndonos en todos los rincones de las provincias de Manabí y Santo Domingo con el proyecto de capacitación en el que han participado más de 8.000 estudiantes de todas nuestras carreras y han beneficiado de manera directa e indirecta a más de 771.000 personas en toda la provincia.*
- *Maniqués de Simulación; que permitirán mejorar las destrezas de los estudiantes de la facultad de ciencias de la salud de la Uleam así como permitirá el desarrollo de prácticas de los estudiantes de los campus y extensiones de nuestra universidad y así poder ampliar la oferta académica en estas áreas de tanto interés para nuestros ciudadanos.*

En virtud de dar cumplimiento a los desafíos que nos llevarán a lograr la misión que tiene esta institución, y articulando acciones con los organismos nacionales que permitan el desarrollo social, cultural y productivo, agradezco su oportuna atención, misma que permitirá desde nuestros espacios articular acciones que nos permitan mejorar las condiciones de vida de los ecuatorianos (...)"



1.22 Mediante sumilla inserta en oficio Nro. SECAP-DA-2024-0123-E, el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirigió al Mgs. Diego Orozco, Analista Administrativo, señalando lo siguiente:

"... Proceder con el requerimiento conforme lo acordado, solicitar a la Subdirección Técnica se informe si se va a utilizar los bienes previo su comodato (...)"

1.23 Con memorando Nro. SECAP-DA-2024-1691-M, de 20 de agosto de 2024, el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirigió al Lcdo. Sebastián Zuquilanda, Subdirector Técnico, solicitando lo siguiente:

"... En la actualidad, la Dirección Administrativa se encuentra en proceso de regularización de los bienes del SECAP para su optimización, mantenimiento y correcto uso en función de las necesidades de la institución, enfocados en sacar el máximo provecho de los bienes que se encuentran en desuso y/o abandono, brindando la oportunidad a las instituciones públicas, de aprovechar estos recursos; mas aún si como es el caso, los costos para las adecuaciones que permitan la operatividad de las unidades sean solventados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Con este antecedente, me permito solicitar se informe a esta dirección, si dentro de la planificación de la Subdirección Técnica o sus dependencias a nivel nacional, a corto y mediano plazo, se tiene contemplado la readecuación y uso de los siguientes bienes, para el desarrollo de los procesos de capacitación institucional:

Unidad Móvil de Lácteos adjunto detalle de bienes a continuación:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Color	Condición del Bien	Descripción	Valor Contable
N/A	CER-12272	CAJA METALICA	S/M	S/M	PLOMO	REGULAR	CAJA METALICA	175
11482658	CER-12266	EQUIPO DE USO GENERAL/SISTEMA PURIFICACION DE AIRE	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	PURIFICADOR DE AIRE	1150
36367999	CER-12267	BIENES SUJETOS A CONTROL/DISPENSADOR	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	DISPENSADOR DE AGUA	50
11480084	CER-12257	EQUIPOS PARA ACTIVIDADES DE AGRICULTURA Y GANADERIA/DESCREMADOR	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	DESCREMADORA	2500
11480287	CER-12247	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/MAQUINA EMPAQUETADORA	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	EMPAQUETADORA AL VACIO	1895
11479977	CER-12245	EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/CONGELADOR INDUSTRIAL	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	CONGELADOR	600
11482983	CER-12249	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/MAQUINA SELLADORA	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	CELLADORA DE VASOS	150
11480291	CER-13630	MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION; INDUSTRIA Y MINERIA/ENFUNDADORA	SIN MODELO	TECNO LACT	PLOMO	REGULAR	ENFUNDADORA DE LECHE	10000
11480958	CER-12255	EQUIPOS DE LIMPIEZA/LAVADORA DE CABELLO	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	LAVADERO	600



11479029	CER-12254	EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/BATIDORA	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	VATIDORA DE MANTEQUILLA	1100
11480904	CER-13631	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/INCUBADORA	ESTUFA 502	FANEME	PLOMO	REGULAR	INCUBADORA	2500
11478223	CER-12232	EQUIPOS DE OFICINA Y ADMINISTRACION/AIRE ACONDICIONADO/AIRE ACONDICIONADO	NE024SC	CONFORTSTAR	PLOMO	REGULAR	AIRE ACONDICIONADO	150
N/A	CER-12233	CALDERO	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	CALDERO	600
11483750	CER-12234	EQUIPOS PARA ACTIVIDADES DE AGRICULTURA Y GANADERIA/TINA PARA RECEPCION DE LECHE	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	TINA DE SALMUERA	2150
N/A	CER-12237	PRENSA IDRAULICA	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	PRENSA IDRAULICA	60
N/A	CER-12239	TINA DOBLE FONDO	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	TINA DOBLE FONDO	600
11484019	CER-12241	EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/YOGURTERA	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	YOGURTERA	1000
N/A	CER-12240	OLLA DOBLE FONDO	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	OLLA DOBLE FONDO	600
11481751	CER-12242	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA; OBSERVACION Y COMPROBACION/MARMITA	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	MARMITA	2734.5
11483748	CER-12243	EQUIPOS PARA ACTIVIDADES DE AGRICULTURA Y GANADERIA/TINA PARA RECEPCION DE LECHE	SIN MODELO	SIN MARCA	PLOMO	REGULAR	TINA DE RECEPCION	1150
36359109	CER-13171	EQUIPO DE USO GENERAL/ESCENARIO MOVIL	9A	SLIM LINE	PLOMO	MALO	UNIDAD MOVIL LACTEOS	13250
TOTAL								43014.5

Detalle de la Unidad Móvil de Capacitación:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Color	Condición del	Descripción	Valor Contable
36359096	CER-10471	EQUIPO DE USO GENERAL/ESCENARIO MOVIL	S/M	9A	ROJO	BUENO	UNIDAD MOVIL DE CAPACITACION	13250

Detalle de los bienes de enfermería a continuación:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Color	Condición del	Descripción	Valor Contable
11483038	CHO-00224	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	SIMULADOR HUMANO	850
11483040	CHO-00191	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	LAERDAL	CREMA	BUENO	SIMULADOR HUMANO	1200
11483041	CHO-00296	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	SIMULADOR HUMANO	2041.5



11483044	CHO-00157	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	SIMULADOR HUMANO	46355
11483345	CHO-00240	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	SISTEMA DIGESTIVO	574
11483650	CHO-00218	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS / KIT INMOVILIZADOR	SIN MODELO	SIN MARCA	CANDELA	BUENO	TABLA INMOVILIZACION ESPINAL	305
11481822	CHO-00231	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/MICROSCOPIO	CX22RFS1	OLYMPUS	BLANCO	BUENO	MICROSCOPIO	1532
11481826	CHO-00239	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	MODELO SISTEMA CIRCULATORIO	376
11481842	CHO-00222	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	MODULO DE TRAUMA SET	1801,6
11483961	CHO-00210	EQUIPOS Y MEDIOS DE COMUNICACION/SMART TV MINIX	200-30250	LINK BOX	NEGRO	BUENO	TV BOX	607,74
11481961	CHO-00251	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	O DO	170,8
11481964	CHO-00243	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	OJO	196
11480927	CHO-00252	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	LARINGE	359,8
11481094	CHO-00219	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MANIQUI PARA PRÁCTICAS MÉDICAS	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	MANIQUI	257
11481095	CHO-00220	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MANIQUI PARA PRÁCTICAS MÉDICAS	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	MANIQUI	257
11481096	CHO-00221	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MANIQUI PARA PRÁCTICAS MÉDICAS	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	MANIQUI	257
11481099	CHO-00350	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MANIQUI PARA PRÁCTICAS MÉDICAS	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	MANIQUI	906
11481100	CHO-00298	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MANIQUI PARA PRÁCTICAS MÉDICAS	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	MANIQUI	9400

11480024	CHO-00200	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA: OBSERVACION Y COMPROBACION/CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	REGULAR	CONTROLADOR LOGICO PROGRAMABLE	607,74
11480037	CHO-00294	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/MODELO ANATOMICO DE CUERPO HUMANO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	CORAZON	936
11480100	CHO-00216	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/DESFIBRILADOR	POBOX377	LAERDAL	PLOMO	BUENO	DESFIBRILADOR ENTRENAMIENTO	832
11478632	CHO-00299	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/AUTOCLAVE	2340	TULT NAVER	CREMA	BUENO	AUTOCLAVE	4708
11480411	CHO-00205	EQUIPOS DE LABORATORIO; CIENCIA: OBSERVACION Y COMPROBACION/ESQUELETO	SIN MODELO	SIN MARCA	BLANCO	BUENO	ESQUELETO CLASICO	376
11479111	CHO-00203	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/BRAZO PARA PRACTICAS DE VENOPUNCION	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	BRAZO PRESION ARTERIAL	987
11479113	CHO-00196	EQUIPOS DE LABORATORIO CIENCIA OBSERVACION Y COMPROBACION/BRAZO PARA PRACTICAS DE VENOPUNCION	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	BRAZO PRESION ARTERIAL	1881
11479129	CHO-00213	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/CAMA /HOSPITALARIA	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	CAMA HOSPITALARIA	3084
11479131	CHO-00212	EQUIPOS MEDICO QUIRURGICOS/CAMA PEDIATRICA	SIN MODELO	SIN MARCA	CREMA	BUENO	CAMA PEDIATRICA	1160
12169108	CHO-00175	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	ELITE 8300	HP	NEGRO	BUENO	MONITOR	5064,5
12169111	CHO-00214	EQUIPO ELECTRONICO/MONITOR	PROPAQ LT	WELCH ALLYN	BLANCO	BUENO	MONITOR	5850
TOTAL								92932,68

Me permito indicar que con la información proporcionada, se procederá a preparar la respuesta sobre el requerimiento citado, a fin de dar el mejor uso a los bienes institucionales (...).

1.24 Con memorando Nro. SECAP-DA-2024-1751-M, de 28 de agosto de 2024, el Ing. Daniel Aguas, se dirigió al Mgs. César Mena, Director Financiero, señalando lo siguiente:

“... Con este antecedente, me permito solicitar se informe a esta dirección, si existe disponibilidad de recursos para la ejecución de mantenimiento de los siguientes bienes (...).”



“...Esta respuesta, permitirá tomar una decisión que viabilice la optimizar los recursos y su uso en beneficio de la sociedad (...).”

1.25 Mediante memorando Nro. SECAP-DF-2024-1080-M, de 29 de agosto de 2024, el Mgs. César Mena, Director Financiero, se dirigió al Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, emitiendo la siguiente respuesta:

“... Al respecto me permito acudir al criterio emitido por esta Dirección Financiera con Memorando No. SECAP-DF-2024-1027-M de 20 de agosto, cuya parte pertinente expuso:

“(...) la Dirección Administrativa ha expresado las necesidades presupuestarias mínimas junto con otras consideraciones de carácter técnico que repercutirán a su vez en el presupuesto mediante el presente me permito poner en su conocimiento el estado actual de los siguientes ítems presupuestarios.

ítem	Descripción	Codificado	Certificado	Devengado	Saldo	Observación
840104	Maquinarias y Equipos	6.303,00	0,00	0,00	6.303,00	Comunicación
530402	Edificios, Locales, Residencias y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento y Reparación)	8.061,40	4.157,60	61,40	3.842,40	Mantenimiento de bombas
840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	0,00	0,00	0,00	0,00	

El detalle expuesto pone de manifiesto que el presupuesto del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional SECAP, no cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente para atender los potenciales costos provenientes (...).”

En este sentido, el presupuesto necesario para un mantenimiento y puesta a punto para el correcto funcionamiento de la i) Unidad Móvil de Lácteos; ii) Unidad Móvil de Capacitación; iii) Bienes de enfermería y demás necesarios, no están contemplados dentro de las líneas de ejecución presupuestaria.

A su vez, me permito informar que, conforme lo índices de ejecución actuales; así como las necesidades emergentes por cubrir para el correcto funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, se puede inferir que la ejecución presupuestaria al final del ejercicio fiscal se podría encontrar por encima del 99%, motivo por el cual, cualquier necesidad no contemplada como necesaria o emergente deberá contar con una inyección de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (...).”



1.26 Con memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0466, de 02 de septiembre de 2024, el Lcdo. Darío Zuquilanda, Subdirector Técnico del SECAP, se dirigió al Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, señalando lo siguiente:

“... De acuerdo a los sustentos obtenidos, me permito informar que los bienes mencionados no serán objeto de ningún tipo de planificación de capacitaciones o certificaciones ya sea en fechas cercanas o en próximas planificaciones (...).”

1.27 Mediante sumilla inserta en memorando Nro. SECAP-SDT-2024-0466, el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirigió al Mgs. Diego Orozco, Analista Administrativo, señalando lo siguiente:

“... con base en respuesta emitida por la Subdirección Técnica, proceder con la optimización para el uso de los bienes requeridos (...).”

1.28. Con Informe Administrativo Nro. SECAP-DA-2024-0024, de 2 de septiembre de 2024, emitido por la Dirección Administrativa, se determina la viabilidad para generar el Contrato de Comodato o de Préstamo de Uso con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

1.29 Mediante sumilla inserta en oficio Nro. SECAP-DA-2024-0123-E, el Mgs. Diego Orozco, Analista Administrativo, se dirigió al Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, señalando lo siguiente:

“... Estimado Daniel: favor señalar el plazo para el Contrato de Comodato (...).”

1.30 Mediante sumilla inserta en oficio Nro. SECAP-DA-2024-0123-E, el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirigió al Dr. John De Mora, Director Ejecutivo, solicitando lo siguiente:

“... Estimado Director Ejecutivo, me permito informar que se ha realizado el informe administrativo dando viabilidad al pedido por lo que solicito se autorice el comodato por 5 años (...).”

1.31 Mediante sumilla inserta en oficio Nro. SECAP-DA-2024-0123-E, el Dr. John De Mora, Director Ejecutivo, se dirigió al Ing. Daniel Aguas, señalando lo siguiente:

“... Señor director administrativo autorizado de conformidad con la normativa legal vigente (...).”

1.32 Mediante sumilla inserta el Ing. Daniel Aguas, Director Administrativo, se dirigió al Mgs. Diego Orozco, Analista Administrativo, señalando lo siguiente:

“...Estimado Diego, proceder con el trámite conforme sumilla del Director Ejecutivo (...).”

1.33. Con memorando Nro. SECAP-DA-2024-1776-M, de 02 de septiembre de 2024, el Ing. Daniel Ignacio Aguas Mosquera, Director Administrativo, emitió el “INFORME ADMINISTRATIVO COMODATO UNIDAD MOVIL DE LACTEOS, UNIDAD MOVIL DE



CAPACITACIÓN Y BIENES DE ENFERMERÍA CON LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ”.

1.34. Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SECAP-DA-2024-1776-M, de 2 de septiembre de 2024, el Ing. Jorge Sanz, Coordinador General Administrativo Financiero, se dirigió al abogado William Zambrano, Director de Asesoría Jurídica, el cual señaló lo siguiente: *“Estimado Director: Me permito remitir este memorando que contiene informe técnico administrativo y borrador de comodato, para que nos ayude con la revisión de este último instrumento con el fin de realizar la entrega del bien en cuestión.”*

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

2.1.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Oficio No. Uleam-R-2024-0391-OF de 10 de julio de 2024, de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
- b) Informe Administrativo Nro. SECAP-DA-2024-0024, Comodato Unidad Móvil de Lácteos, Unidad Móvil de Capacitación y Bienes de Enfermería.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO. -

3.1.- El Comodante entrega en comodato o préstamo de uso a favor del Comodatario, la Unidad Móvil de Lácteos, Unidad Móvil de Capacitación y Bienes de Enfermería.

3.2.- El uso es exclusivo del Comodatario, para los fines de las actividades académicas de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, relacionados con el desarrollo de la comunidad. Su manejo y conservación se responsabiliza únicamente a los servidores designados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, considerando en algún momento será requerido por el Comodante, para ello se solicitará su uso con 15 días de anticipación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

4.1.- El plazo de vigencia del presente contrato de comodato es de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega/recepción, debidamente firmada por los servidores responsables.

4.2.- El plazo podrá ser renovado, siempre que exista acuerdo por escrito entre LAS PARTES, a través de la suscripción de la adenda correspondiente, y cuente con la recomendación escrita de los administradores del convenio. La parte interesada manifestará su voluntad de efectuar tal renovación; para lo cual, deberá solicitar por escrito la renovación del instrumento, en un término mínimo de treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo; la contraparte a su vez comunicará su aceptación o no, en un término no mayor a quince (15) días desde la recepción de la solicitud;



CLÁUSULA QUINTA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. -

5.1.- El Comodante y el Comodatario, designarán a los funcionarios encargados de suscribir el acta de entrega recepción del bien mueble objeto del presente contrato de comodato, de conformidad al procedimiento determinado en el artículo 42 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público.

5.2.- Por parte de la ULEAM, el encargado de administrar y velar por el correcto cumplimiento del presente Comodato es el Decano/a de la Extensión Chone, consecuentemente su delegado, quien previamente realizará el registro y diligencias internas de codificación de bienes en el Departamento correspondiente de conformidad al Reglamento de Administración y Bienes del Sector Público.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE – SECAP.-

6.1.- El Comodante, mantendrá activo el seguro (póliza) de los bienes, hasta la suscripción del Contrato de Comodato, contra todo riesgo, incluido robo, pérdida, sustracción, etc.

6.2.- Recibir los bienes: Unidad Móvil de Lácteos, Unidad Móvil de Capacitación y Bienes de Enfermería de su propiedad, en el plazo convenido.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO– UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

7.1. Mantener activa una póliza de seguro desde la firma del presente contrato de comodato hasta la entrega de los bienes al comodante SECAP, de la Unidad Móvil de Lácteos, Unidad Móvil de Capacitación y Bienes de Enfermería,

7.2.- Emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto del presente Comodato es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de las cosas.

7.3.- Retirar los bienes muebles objeto del presente instrumento de las instalaciones del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, en la ciudad de Quito, Unidad Móvil de Lácteos, Unidad Móvil de Capacitación para inmediatamente ser trasladados a la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Los bienes de Enfermería se los debe retirar del Centro Operativo Santo Domingo.

7.4.- Restituir los bienes prestados en el tiempo convenido.

7.5.- No destinar el bien a usos distintos a los descritos, ni podrá otorgar a su vez dicho bienes muebles en Comodato, ni conceder el uso ni la posesión de estos, en ninguna circunstancia o figura a terceras personas.

7.6.- La unidad de lácteos, la unidad de capacitación móvil y el taller de enfermería no podrán ser utilizados bajo ningún argumento con fines de proselitismo político, en caso de que hacerlo será causal de terminación inmediata del instrumento y la devolución de los bienes.

7.7.- Realizar a su costo los mantenimientos preventivos, correctivos y demás que permitan mantener el buen estado de los bienes muebles objeto del presente instrumento.



7.8.- Facilitar previa coordinación el uso de los bienes al SECAP, con base a los convenios que se generen para el efecto.

7.9. Coordinar y asumir los valores derivados del traslado de los bienes para su retiro desde las instalaciones del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, SECAP –hasta la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y el correspondiente traslado de regreso desde las instalaciones de Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, hacia las oficinas y/o instalaciones del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, SECAP.

7.10. Prestar las facilidades necesarias a los responsables y/o delegados del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, SECAP, para realizar las inspecciones que se consideren pertinentes, con el objetivo de constatar que los bienes entregados en comodato, se encuentren en perfecto estado de utilización y mantenimiento.

7.11. Elaborar los informes necesarios cuando sea solicitado por los responsables y/o delegados del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, SECAP de acuerdo con los requerimientos institucionales.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

8.1.- Cualquier intervención en el bien, por parte del comodatario, que implique adecuación/modificación, deberá realizar previa autorización del comodante.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABLES DEL COMODATO. -

9.1.- Los infrascritos convienen en nombrar como responsables de la ejecución del contrato de comodato, conforme el siguiente detalle:

Comodante – SECAP: Directora Zonal 4, Ximena Auxiliadora Alarcón Montesdeoca o quien haga sus veces.

Comodatario- ULEAM: El Decano/a de la Extensión Chone, o su delegado

CLÁUSULA DÉCIMA: RESTITUCIÓN. -

10.1.- El Comodatario, deberá restituir el bien entregado en comodato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera de este contrato, en mejores condiciones en las que recibe la Unidad Móvil de Lácteos, Unidad Móvil de Capacitación y Bienes de Enfermería, se exceptúan los detrimentos normales que por el uso cotidiano del bien se hayan causado, lo cual será definido y aceptado por los responsables del comodato; para el efecto deberán suscribir el acta de entrega recepción respectiva, en la que se adjuntarán un informe administrativo del estado de los bienes, las llaves de la Unidad Móvil de Lácteos, Unidad Móvil de Capacitación, Bienes de Enfermería y accesorios (10 moldes de quesos redondos gigantes, 15 moldes de quesos redondos

pequeños, 15 moldes de quesos rectangulares medianos, 15 moldes de quesos rectangulares pequeños, 1 escalera metálica (para subir a la unidad móvil)

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO.

11.1.- Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente contrato, además de los casos previstos en la codificación del Código Civil para los contratos de comodato, si el comodatario incumpliera una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, el comodante queda facultado para darlo por terminado por su sola voluntad, debiendo notificar para el efecto con treinta (30) días plazo de anticipación, debiendo el comodatario proceder con la restitución del bien dentro del tiempo convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES APLICABLES. -

12.1.- Las partes se someten a las disposiciones que sobre la materia establece el Título XXVIII, Libro IV de la Codificación del Código Civil y el Reglamento, Administración y Control de Bienes del Sector Público.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -

Toda controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes tratarán que solucionarlas en forma directa y amistosa mediante procedimientos amigables a través de sus representantes legales, en un lapso no mayor a treinta (30) días plazo contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la controversia surgida.

En el caso de que las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo que ponga fin a la controversia surgida, se someterán al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

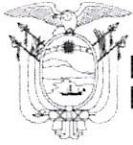
14.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

14.2.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Santo Domingo y Manabí, respectivamente.

14.3.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EL COMODANTE: kilómetro 2 ½ vía Manta – Montecristi Instituto, Luis Arboleda Martínez, junto al Nuevo Hospital del IESS, correo electrónico: x.alarcon@secap.gob.ec/v.sanmartin@secap.gob.ec, Telf. 09855105420

EI COMODATARIO: S/N Carrera: Vía a San Mateo Referencia: Atrás del Centro




Comercial López, correo electrónico: ruben.solorzano@uleam.edu.ec;
rectorado.uleam@edu.ec. Telf: 052623-740 / 0983505510

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos y con firmas electrónicas.

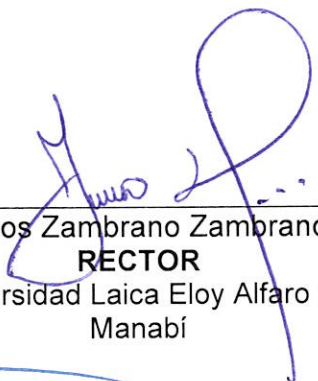
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN, APROBACIÓN, Y RATIFICACIÓN:

15.1.- Las partes comparecientes aceptan, aprueban y ratifican el total contenido de las cláusulas constantes en este instrumento y para constancia de lo cual procede a suscribir, en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Quito, a los 03 días del mes de septiembre de 2024.



Dr. John Xavier De Mora Moncayo
DIRECTOR EJECUTIVO
Servicio Ecuatoriano de
Capacitación Profesional - SECAP



Dr. Marcos Zambrano Zambrano Phd
RECTOR
Universidad Laica Eloy Alfaro de
Manabí